

M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**1653** *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A» a «Viatjes Platja D'Aro, S. A.», número 582 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de mayo de 1979, a instancia de don Juan Duch Sami, en nombre y representación de «Viatjes Platja D'Aro, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73 de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viatjes Platja D'Aro, S. A.», con el número 582 de orden, y casa central en Playa de Aro (Gerona), carretera San Feliú de Guixols, edificio «Crsu De D'Agaro», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**1654** *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Industrias Radar, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de ollas, freidoras, soperas y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Radar, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ollas, freidoras, soperas y otras manufacturas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Radar, Sociedad Cooperativa», con domicilio en carretera Vitoria, s/n, Escoriaza (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de:

1. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutición de 3,5 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

2. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 2,5 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

3. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.01.

4. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutición de 0,8 y 1 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

5. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, de 6 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

6. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.01.

7. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 0,6 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

8. Disco de acero inoxidable AISI-304, composición: 0,08 por 100 máximo C, 18-20 por 100 Cr, 8-12 por 100 Ni, 2 por 100 máximo Mn, 1 por 100 máximo Si, 0,03 por 100 máximo S y 0,04 por 100 máximo P. Embutición de 0,7, 1 y 1,2 mm. de espesor, de la P. E. 73.15.48.9.

9. Chapa de acero inoxidable AISI-430 composición: 0,12 por 100 máximo C, 14-18 por 100 Cr, 1 por 100 máximo Mn, 1 por 100 máximo Si, 0,03 por 100 máximo S y 0,04 por 100 máximo P. De 2,5 y 3 mm. de espesor, de la P. E. 73.15.49.3.

10. Alambre de acero inoxidable AISI-430 de 3 y 4,5 mm. de espesor, de la P. E. 73.15.49.7.

11. Barra de latón de 18 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.8.

12. Barra de latón de 9 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.7.

13. Barra de latón de 16 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.8.

14. Barra de latón de 20 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.8.

15. Barra de latón de 15 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.7.

16. Barra de latón de 17 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, de la P. E. 74.03.06.8.

17. Barrad e latón de 14 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, hexagonal, de la P. E. 74.03.06.7.

18. Barra de latón de 9 mm. Ø, calidad 17660-MS-58, hexagonal, de la P. E. 74.03.06.7.

19. Resina de moldeo fenólico (baquelita), de la P. E. 39.01.01.

20. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 1,6 mm. de espesor, de la P. E. 76.03.01.

21. Disco de acero inoxidable AISI-430 de 0,5, 0,6 y 0,7 milímetros de espesor, de la P. E. 73.15.49.4. y la exportación de:

I. Ollas a presión de aluminio, de la P. E. 76.15.09.

II. Ollas a presión de acero inoxidable, de la P. E. 73.38.09.2.

III. Ollas a presión de acero inoxidable, con fondo difusor, de la P. E. 73.38.09.2.

IV. Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, con tapa, de la P. E. 73.38.09.2.

V. Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, sin tapa, de la P. E. 73.38.09.2.

VI. Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, con tapa y con fondo difusor, de la P. E. 73.38.09.2.

VII. Freidora de acero inoxidable de 25 cm. Ø, sin tapa y con fondo difusor, de la P. E. 73.38.09.2.

VIII. Bandeja de acero inoxidable, con campana de plástico, de la P. E. 73.38.09.2.

IX. Sopera de acero inoxidable de 24 cm. Ø, de la partida estadística 73.38.09.2.

X. Escurreverduras de acero inoxidable, de la P. E. 73.38.09.2.

XI. Cestillo escurridor de acero inoxidable para olla a presión, de la P. E. 73.38.09.2.

XII. Asador freidor de aluminio, de la P. E. 76.15.09.

XIII. Cestillo interior de aluminio para olla a presión, de la P. E. 76.15.09.

XIV. Bandejas de cubitos hielo de aluminio, de la partida estadística 76.15.09.

XV. Graspera de acero inoxidable de 8 cm. Ø, de la partida estadística 73.38.09.2.

XVI. Cazo de acero inoxidable, de la P. E. 73.38.09.2.

XVII. Sartén de aluminio antiadherente, de la P. E. 76.15.09.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de mercancías que figuran reseñadas en los diecisiete cuadros siguientes: